

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO REGULADO POR EL D. S. N° 52 (V. y U.) DE 2013, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO, A LA PERSONA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

000401

COPIAPÓ, 29 NOV. 2018

VISTOS:

- 1. La ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 2. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 3. El Decreto Supremo № 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- 4. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa del Programa de Subsidio de Arriendo.
- 5. La Resolución Exenta N° 451 (V. y U.) de fecha 25.01.2016 que establece el monto del subsidio adicional que indica, del Programa de arriendo de vivienda, regulado por el Decreto Supremo N° 52, (V. y U.) de 2013.
- 6. La Resolución Exenta N° 453 (V. y U.) de fecha 25.01.2016 que establece escala del valor mensual del subsidio del Programa de arriendo de vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.) de 2013.
- 7. La Circular N° 10 (V. y U.) de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- 8. La Res. Ex. N° 6042, (V. y U.) de fecha 14.05.2017, que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- 9. La Circular N° 006 (V. y U.) de 2018, que regula los programas habitacionales año 2018.
- 10. La Res. Ex. N° 8.834, (V. y U.) de 2013 que establece condiciones de postulación y aplicación del programa de subsidio de arriendo de vivienda, regulado por el D.S. 52 (V. y U.) de 2013.
- 11. La Circular N° 9 de 2016, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo sobre la acreditación de los ingresos necesarios para postular, en el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. 52 (V. y U.) de 2013.
- 12. La Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas de excepción del trámite de Toma de Razón.
- 13. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 43 de fecha 30 de abril de 2018 que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de la Resolución N° 6042, singularizada en los vistos precedentes, específicamente en su Resuelvo 5° Letra A, se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013, subsidio de arriendo, a personas que se encuentren en urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes,

conforme la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977.

- 2. El Oficio N° 3221 de fecha 07 de noviembre de 2018 de SERVIU Atacama, solicita el otorgamiento de una asignación directa del Programa Subsidio de Arriendo de Vivienda Decreto Supremo N° 52, (V. y U.) a doña Carla Daniela Flores Fernández, Cédula nacional de identidad N° 25.006.935-9, la individualizada es usuaria de Sernameg por situación de violencia intrafamiliar, por parte de su ex pareja, por lo cual se encuentra recibiendo atención especializada por profesionales del dispositivo Casa de Acogida, desde el año 2017 hasta la actualidad.
- 3. La usuaria se encuentra habitando en el dispositivo junto con su hijo de 3 años, pero el mes de noviembre de 2018 debe iniciar su proceso de egreso, razón por la cual este beneficio sería un apoyo fundamental para la usuaria, dado que se encuentra económicamente complicada para cubrir la totalidad de un arriendo de vivienda y habiendo presentado un varios episodios de VIF dado el nivel de riesgo y vulnerabilidad habitacional. Se solicita eximirla del artículo 6, del ahorro mínimo de la postulación al subsidio, además de la eximición del requisito establecido en el artículo 7, de la Resolución que establece condiciones de postulación y aplicación del subsidio de arriendo, apartado a) el límite mínimo y máximo de los ingresos que deberá tener el núcleo familiar o el postulante.
- 4. Que en conformidad a las conclusiones establecidas en el informe Sociohabitacional, emitido por la Coordinadora y Trabajadora social de la Casa de Acogida de la ciudad de Chañaral, doña Karen Solís Henríquez, respalda la solicitud de asignación directa de doña Carla Daniela Flores Fernández, señalando que el grupo familiar se encuentra en situación de urgencia habitacional, debido a que en el mes de noviembre del presente año debe iniciar su proceso de egreso de la Casa de Acogida donde actualmente reside, por lo que se considera necesario la obtención de dicho subsidio de arriendo inicialmente, para que luego en forma simultanea pueda postular al subsidio de adquisición de vivienda definitiva, lo cual significaría un factor protector para ella y su hijo, obteniendo así, el logro total de su independencia.
- **5.** Que, en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas.

RESOLUCIÓN:

- 1. ASÍGNESE DIRECTAMENTE subsidio del Programa Subsidio de Arriendo aprobado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, a doña CARLA DANIELA FLORES FERNÁNDEZ, Cédula nacional de identidad N° 25.006.935-9, por el monto indicado a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
- 2. ASÍGNESE a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de 7,08 U.F., mensuales, según el valor que tenga la renta pactada, de acuerdo al límite autorizado en el último llamado a postulación, efectuado mediante Resolución Exenta N° 2962 (V. γ U.) de fecha 17 de mayo de 2018, por un período máximo de 24 meses, incluyendo el mes de garantía.
- 3. TÉNGASE PRESENTE que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo precedente, éste deberá ajustarse al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá hacer el copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013.

- 4. TÉNGASE PRESENTE que la Asignación directa alcanza un monto total de 170 U.F. por lo cual no supera el límite establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, el cual se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2018 de la región de Atacama, dispuestos en la Circular N° 006, de 2018 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
- **5. EXÍMASE** a don Carla Daniela Flores Fernández, Cédula nacional de identidad N° 25.006.935-9, de los siguientes requisitos:
- a) El establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, relativo a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
- b) Del ahorro mínimo de postulación exigido en el artículo 6 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013.
- c) Del límite mínimo y máximo de los ingresos que deberá tener el Núcleo Familiar o el postulante establecido en la letra a) del artículo 7 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013.
- 6. Corresponderá a SERVIU Región de Atacama, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.

ANTONIO PARDO KALLENS
SECRETARIO REGIONAL

GRA/PPO/EFIL DISTRIBUCIÓN:

- Serviu Región de Atacama.
- 2. Jefe DPH Minvu Santiago.
- 3. Departamento Planes y Programas S.R.M.
- 4. Oficina de Partes S.R.M.
- 5. Sección Jurídica S.R.M.

№ Interno Jurídica 242/2018.

Ley de Transparencia Art. 7/g.